



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00349-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDIFICIO BONNAVISTA
DEMANDADO: ANGELA ROSA MOGOLLON PERCY

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con solicitud presentada por la Representante Legal de la entidad demandante, en la que informa que revoca el poder otorgado al Dr. JESE ANTONIO RANGEL MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.294.326 y T. P No. 179.629 del C. S. de la J y otorga dicho poder al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, mayor de edad y vecino de Soledad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.358.158 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 356.783 del Consejo Superior de la Judicatura,. Sírvase proveer.

Barranquilla, septiembre 30 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Barranquilla, septiembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021).

Una vez leído el anterior informe secretarial y revisado el expediente, encuentra el Despacho que la actual Representante Legal de la entidad demandante, Dra. LISSET PAOLA TAPIA NIEBLES, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.479.053, se encuentra legitimada para revocar el poder que tenía el JESE ANTONIO RANGEL MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.294.326 y T. P No. 179.629 del C. S. de la J, quien además ha manifestado a este Despacho que se encuentra a paz y salvo con los honorarios por parte de la entidad demandante EDIFICIO BONNAVISTA, y siendo que dicha Representante Legal en el mismo memorial, manifiesta su deseo de otorgarle en su remplazo el poder para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, mayor de edad y vecino de Soledad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.358.158, quien acepta tal reconocimiento, debe el Despacho acceder a tales solicitudes debido a que cumple con los requisitos de ley.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 y S.S., del C. G. P.

RES UELVE:

PRIMERO: Aceptar la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al Dr. JESE ANTONIO RANGEL MEZA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.294.326 y T. P No. 179.629 del C. S. de la J en el presente proceso.

SEGUNDO: Téngase al Dr. FERNANDO JOSE MOGOLLON OLIVARES, mayor de edad y vecino de Soledad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.358.158 expedida en Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 356.783 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

Firmado Por:

Yuris Alexa Padilla Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2c47894eb870984e5df9e63c554a3a16eff5ea1891216daf0f953497536c49d

Documento generado en 30/09/2021 03:42:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>